Puerto Madryn, Junio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO

I. De las constancias de autos se advierte que la parte apelante no ha cumplido con la carga de presentar el escrito de expresión de agravios al que hace referencia el art. 262 del CPCC en tiempo y forma, toda vez que el plazo para expresar agravios venció el 23/05/14 a las 09:00 hs. (vide fs. 205), presentando sus agravios de manera extemporánea el 23/05/14 a las 12:19 hs., adquiriendo operatividad el art. 269 de ese cuerpo normativo, el cuál reza *"...si el apelante no expresare agravios dentro del plazo o no lo hiciere en la forma prescripta, el Tribunal declarará desierto el recurso, señalando, en su caso, cuáles son las motivaciones esenciales del pronunciamiento recurrido que no han sido eficazmente rebatidas. Declarada la deserción del recurso la sentencia quedará firme para el recurrente..."*.

Por lo tanto, transcurrido el plazo previsto para expresar agravios corresponde declarar desierto el recurso concedido, ello por cuanto "...*el mismo no fue fundamentado, lo que acarrea indefectiblemente la aludida sanción...."* (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Resistencia, sala IV, 10/08/2007, Andreani, Santiago c. Frugoli, Ernesto Eduardo (socio gerente de la firma SAFE S.R.L), LLLitoral 2007 (noviembre), 1097 - IMP 2007-23, 2228).

Por lo expuesto precedentemente y no habiendo cumplido a tiempo con la manda del art. 262 del CPCC, corresponde declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto a fs. 199 por la parte actora, poniendo el escrito "EXPRESA AGRAVIOS" presentado a disposición del letrado.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto a fs. 199, poniendo el escrito presentado "EXPRESA AGRAVIOS" a disposición del letrado.

2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

Auto Interlocutorio registrado bajo el N° /14 SIC